



AUTO DIRECTORAL N° 000131-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515333919 - 4]

EXPEDIENTE N° 515333919-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro 515333919-0 de fecha 17 de abril de 2024 y 515333919-3 de fecha 09 de mayo de 2024, presentados por Carlos Héctor Arango Vargas, Betty Evelina Olivos Huertas y José Rubén Huertas Olivos, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DE PAN DE AZUCAR, MACUACO, ESPINAL Y PARTE ALTA DE OYOTUN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro 515333919-0 se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido INFORME 000007-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (515333919-1), señalando que se revisó a las 60 personas, verificándose que no existe afiliación en otra organización sindical; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea general de constitución del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DE PAN DE AZUCAR, MACUACO, ESPINAL Y PARTE ALTA DE OYOTUN, de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro. ----- [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados. ----- [4] Antecedentes Penales de los miembros de junta directiva;

Que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose verificado la autenticidad de los antecedentes penales presentados a través de la página web de Poder Judicial al ingresar a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 05-2024-DPSC al SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DE PAN DE AZUCAR, MACUACO, ESPINAL Y PARTE ALTA DE OYOTUN.

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

SEGUNDO.- REGISTRAR el estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DE PAN DE AZUCAR, MACUACO, ESPINAL Y PARTE ALTA DE OYOTUN; cuyo articulado contiene XXII Capítulos, 79 artículos, incluido 01 Disposición Transitoria.

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.



AUTO DIRECTORAL N° 000131-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515333919 - 4]

TERCERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 13.04.2024 al 12.04.2027 del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DE PAN DE AZUCAR, MACUACO, ESPINAL Y PARTE ALTA DE OYOTUN, conformada por:

CARLOS HECTOR ARANGO VARGAS -Secretario General-,

BETTY EVELINA OLIVOS HUERTAS -Secretaria de Organización-,

JOSE RUBEN HUERTAS OLIVOS -Secretario de Defensa-,

SEGUNDA MARIA CORTES LOBATO -Secretaria de Economía y Finanzas-,

PERCY RUBEN DIAZ LOBO -Secretario de Control y Disciplina-,

MOISES CRUZADO HERNANDEZ -Secretario de Actas y Archivos-,

LUZ MARIBEL VENTURA CRUZADO -Secretaria de Prensa y Propaganda-.

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad**. Libros que deberán ser sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

SEXTO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 14/05/2024 - 16:40:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>